

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVI

Tepic, Nayarit; 16 de Junio de 2020

Número: 106

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE, EN EJERCICIO DE ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS SARS-COV2 – COVID 19, SE INSTRUYE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE MANTENGAN LAS RESTRICCIONES AL ACCESO MASIVO A LOS CEMENTERIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría General de Gobierno.- Nayarit.

ACUERDO por el que se determina que, en ejercicio de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 – COVID 19, se instruye a los Ayuntamientos que se mantengan las restricciones al acceso masivo a los cementerios del Estado de Nayarit.

JOSÉ ANTONIO SERRANO GUZMÁN, Secretario General de Gobierno, y Coordinador de la Comisión intersecretarial para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las Acciones y Medidas necesarias para la Prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del Virus COVID-19, con fundamento en los artículos **1 y 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 139 y 140 de la Ley General de Salud, 69 fracción I y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 106 fracción II, 111 y 112 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; tiene a bien emitir el presente ACUERDO por el que en cumplimiento a las medidas ordenadas por el Titular del Poder Ejecutivo, se requiere a los AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT, para que se mantenga, en el ejercicio de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 – COVID 19, el ACCESO MASIVO a los Panteones Públicos y privados en el Estado de Nayarit, al tenor de las siguientes:**

CONSIDERACIONES

Con fecha 16 de Marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial, órgano de difusión del Gobierno del Estado el DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ASUME EN SU TOTALIDAD LA DIRECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS DENOMINADO COVID-19, y en cuyo PUNTO PRIMERO determinó que

“PRIMERO.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales y legales, asume en su totalidad, la dirección y control de la estrategia integral de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus denominado COVID-19.”

A su vez, en el punto SEXTO de dicho acuerdo administrativo se instituyó un Comité Intersecretarial de naturaleza temporal, para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus COVID-19, integrado por las Secretarías General de Gobierno, de Salud, de Educación, de Economía, de Turismo, de Seguridad y Protección Ciudadana, para que en coordinación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, autoridades

municipales, Poderes del Estado y sindicatos de trabajadores al servicio del Estado, vigile la ejecución y cumplimiento del presente Decreto; así como para recomendar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la asunción de medidas adicionales, o en su caso, modificación o extinción de éstas una vez que las autoridades competentes declaren abatido el riesgo y peligro sanitario a que se refiere el presente Decreto.

Por su parte, el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

En la citada sesión, el Consejo de Salubridad General también mencionó que la Secretaría de Salud establecería las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia de virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que definieron las modalidades específicas, las fechas de inicio y su término, así como su extensión territorial.

Con fecha 23 de Marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, y de cuyo contenido en su punto segundo, se observa que:

El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

Que en ese tenor, la Secretaría de Salud ha emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación diversos acuerdos a través de los cuales, se han venido implementando una serie de acciones y medidas tendientes a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se encuentran, en un principio la **excitativa**, difundida a través de todos los medios de comunicación, de **permanecer en sus casas**, principalmente si no existe necesidad de trasladarse a la realización de actividades consideradas como Esenciales.

En el mismo tenor, si bien, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 21 de Abril y 14 de Mayo del año en curso, el Gobierno de la República ha iniciado una estrategia de regreso a la “nueva normalidad” en el País, la paulatina modificación de las restricciones establecidas por razones de interés público, **a partir del 1 de Junio del año en curso**, se hizo depender de un esquema de referencia dual temporal y geográfico; es decir, a través de un análisis semanal y por regiones de comportamiento epidemiológico, cuyos resultados se verán reflejados en un instrumento de colorimetría o “semaforización” en colores VERDE, AMARILLO, ANARANJADO Y ROJO, según el rango estadístico de peligro de contagio del virus COVID-19 en ese lapso y en las distintas regiones del País; según el cual, el verde es el de menor y el rojo el de máximo riesgo o peligro de su propagación.

En ese sentido, y tomando en cuenta que en términos del Artículo 73 FRACCIÓN XVI bases 1ª. y 3ª de la Constitución General de la República, el criterio de referencia es de obligado cumplimiento en todo el País, **todas las actividades en espacios públicos en lugares abiertos** y en lugares cerrados con restricciones, **solo podrán permitirse cuando nuestro Estado se encuentre en fase “color amarillo”**, esto es, en una fase antes que el verde, en el que se levantan todo tipo de restricciones, **pero actualmente, nuestro estado se encuentra considerado en color rojo, por lo que tales actividades se encuentran expresamente suspendidas.**

En ese sentido y atendiendo a la ponderación del bien mayor que significa la garantía al derecho a la salud y la vida, a que la autoridad se encuentra obligada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1, 4, 73 fracción XVI bases 1ª. y 3ª. Constitucionales, resulta indispensable **mantener** las acciones para inhibir y limitar al máximo posible, conductas de naturaleza cultural, entre otras pero particularmente, en estas fechas, la asistencia a los Cementerios y Panteones tanto públicos como privados a los que tradicionalmente, y en el marco del festejo del **día del Padre**, suele acudirse a recordarlos y rendirles homenaje presencial en el lugar de su descanso, por lo que, aun considerando las nuevas disposiciones, es dable **reiterar** los efectos del acuerdo de fecha 4 de Mayo del año en curso, a través del cual se requirió a las Autoridades Municipales en auxilio de la AUTORIDAD SANITARIA y en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana tomaran las medidas correspondientes para evitarlas.

Por tal motivo, se emite el presente acuerdo mediante el cual SE REITERA LA ORDEN DE RESTRICCIÓN EN MATERIA DE ACCESO AL PÚBLICO A LOS CEMENTERIOS, LO CUAL DEBERÁ PREVALECER HASTA EN TANTO LO PERMITAN LAS CONDICIONES EPIDEMIOLÓGICAS ESTABLECIDAS POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se reitera la instrucción a los AYUNTAMIENTOS del Estado de Nayarit para que, como medida extraordinaria de mitigación y protección sanitaria, se impida el acceso público a los Panteones, tanto públicos como privados, hasta en tanto lo permitan las condiciones epidemiológicas en el Estado de Nayarit, establecidas por el Gobierno de la República, en términos de lo dispuesto por el Acuerdo de fecha 14 de Mayo de 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación, y en especial su correspondiente **anexo de semáforo por regiones.**

SEGUNDO.- Se exceptúa de tal disposición, al personal encargado de darles servicio, mantenimiento y atención al público usuario. De igual manera se podrá permitir el acceso restringido de familiares directos, para efectos de inhumación de cadáveres, siempre y cuando se mantengan y guarden las medidas de distanciamiento social y cuidado que han sido decretadas por la autoridad de salud.

TERCERO.- La Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana deberá auxiliar a la autoridad de Salud y a las autoridades Municipales en el cumplimiento del presente Acuerdo Administrativo.

Dado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 16 de Junio de dos mil veinte, por el Coordinador de la Comisión Intersecretarial, para la atención y seguimiento permanente, en materia de control y vigilancia de las acciones y medidas necesarias para la prevención, detección y contención de la propagación en el territorio del Estado de Nayarit del virus COVID-19.

LIC. JOSÈ ANTONIO SERRANO GUZMÀN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINADOR DE LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL, PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO PERMANENTE, EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE NAYARIT DEL VIRUS COVID-19.- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERNE